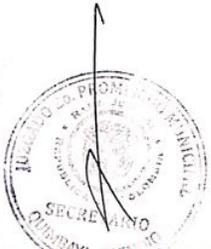


Constancia Secretarial: Se deja en el sentido en que la apoderada general y el apoderado especial de la Parte Demandante, allegaron memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales. Sirvase Proveer.

Quimbaya, Quindío, 20 de septiembre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JOSE RAUL HOLGUIN
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2008-00181-00

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud que antecede, el apoderado especial de la Parte Demandante, allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de los saldos en dinero que tuviere el demandado JOSE RAUL HOLGUIN CC. 18460042, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT o cualquier suma de dinero que tengan a su nombre, en los bancos DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, y FALABELLA S.A.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor en favor de la parte demandada, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con

Garantía Personal, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JOSE RAUL HOLGUIN.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 21 de mayo de 2019, consistentes en el embargo de los saldos en dinero que tuviere el demandado JOSE RAUL HOLGUIN CC. 18460042, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT o cualquier suma de dinero que tengan a su nombre, en los bancos DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, y FALABELLA S.A.

Tercero: Ordenar el desglose del título valor en favor de la demandada, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad

Cuarto: Archívense las diligencias, y realícese las anotaciones en los libros radicados.

NOTIFIQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ